

ACUERDO DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN SOBRE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 15 DE ABRIL DE 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (sección primera) en múltiples Sentencias como las de 27 de marzo de 2014 -recurso nº. 105/2012-, 24 de octubre de 2014 -recurso nº. 132/2013-, 18 de julio de 2017 -recurso nº. 1.810-2015-, 14 de diciembre de 2020 -recurso nº. 879/2018, 16 de julio de 2021 -recurso nº. 709/2019 y 28 de abril del 2022-recurso nº 392/2021 ha entendido que ante los actos recaudatorios dictados en vía administrativa por la Directora de la Agencia Española de Protección de datos (AEPD) es procedente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) habida cuenta de las razones que se detallan en las mencionadas sentencias.

De acuerdo con el art. 118 de la Constitución Española es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo de acuerdo con el art.103 de la Constitución, la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Igualmente, conforme al art. 106 de la Constitución, los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa. En consecuencia, se modifica el punto quinto de la instrucción de fraccionamiento y aplazamiento de fecha 15 de abril del 2022 quedando redactado de la siguiente manera:

“ QUINTA. RECURSOS

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de fraccionamiento o aplazamiento cabe interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a tenor de lo previsto en el artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Además, potestativamente y de forma previa a la reclamación económica-administrativa, cabe interponer contra esta resolución recurso de reposición ante la Directora de la AEPD en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común,

Todo escrito dirigido al servicio de recaudación de la AEPD en el que se manifieste la disconformidad del obligado al pago con la resolución denegatoria, por considerarla no ajustada a derecho, se calificará como recurso de reposición, siendo admitido y tramitado como tal. No obstante, cuando el escrito contuviera una nueva propuesta que supusiera una modificación sustancial de las condiciones en que fue inicialmente solicitado el aplazamiento

Código Seguro De Verificación	APDPF3DBCBA108771BB4D29C30-08886	Fecha	07/07/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	1/2



o fraccionamiento, se considerará tal escrito como una nueva solicitud, aunque el escrito recogiera la disconformidad del interesado con la resolución denegatoria. Esta nueva solicitud no impedirá el inicio del periodo ejecutivo. “

Código Seguro De Verificación	APDPF3DCEBA108771BB4D29C30-08886	Fecha	07/07/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Uri De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	2/2

